



CORRESPONDE a Expte. N° 1731-
EC-2012. Subsecretaría de Coordinación
Financiera - s/Implementación "Programa
Global de Endeudamiento".-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO: DICTAMEN N° 031- F.E.-2020

La Subsecretaría de Coordinación Financiera, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público tramita, en el expediente de referencia, la solicitud de una nueva autorización de endeudamiento por la suma de Dólares Cien Millones (U\$S 100.000.000) para la emisión de Letras del Tesoro en el Ejercicio 2020, por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro", creado por la Resolución N° 163/12 EC., modificada por las Resoluciones N° 692/15 EC., N° 001/16 EC. y N° 199/17 EC.-

La intervención que se solicita a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1º de la Ley II N° 64.-

En general, las facultades de endeudamiento resultan de la Ley II N° 145, modificada por la Ley II N° 170, Ley II N° 180, Ley II N° 184, Ley II N° 185 y del Decreto Provincial N° 1008/12, modificado por el Decreto Provincial N° 1630/15.-

Conforme la Resolución N° 179/12-E.C. del Ministerio de Economía y Crédito Público y sus modificatorias se fijaron los términos y condiciones financieras generales de emisión de Letras del tesoro de la Provincia del Chubut hasta el monto de Dólares Estadounidenses Ciento Ochenta y Ocho Millones Ciento Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Cinco con Setenta y Nueve Centavos (U\$S 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión de

188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión de

utilizado de la autorización conferida por el artículo 1º de la Ley II N° 169.-

El artículo 1º de la Ley II N° 184 sustituye el artículo 18º de la Ley II N° 180 e incrementa el monto del financiamiento autorizado por el artículo 2º de la Ley N° 145, modificado por la Ley II N° 170, con el remanente no

utilizado de la autorización conferida por el artículo 1º de la Ley II N° 169.-

Con el incremento incorporado por la Ley citada en el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Crédito Público, mediante la Resolución N° 0199/17-E.C. modifica el artículo 1º de la Resolución 0001/16-E.C. ampliando el monto del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut" hasta la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Veintiún Millones Ocho



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con Noventa y Un Centavos (U\$S 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley II N° 145 modificado por el artículo 1º de la Ley II N° 170 y por el artículo 18 de la Ley II N° 180 modificado por el artículo 1º de la Ley II N° 184.-

Ahora bien, mediante Nota N° 47/2020-E.C. que obra agregada a fs. 2614, se solicita una nueva autorización de endeudamiento por la suma de Dólares Cien Millones (U\$S 100.000.000) para la emisión de Letras del Tesoro en el Ejercicio 2020.-

En consecuencia, la Resolución N° 01/20-E.C. que establece los términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, ha sido modificada por la Resolución N° 029/20-E.C. debido a la necesidad de modificar la moneda de emisión y pago, fecha de emisión y la denominación mínima y unidad mínima de negociación.-

A fs. 2632/2642, y a fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 198-C.G.P-2020., agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.-

En cumplimiento de la normativa citada, la Contaduría General de la Provincia se pronuncia sin observación alguna acerca de la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de endeudamiento por el monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 31 de diciembre de 2019; condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 31 de diciembre de 2019; detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 31 de diciembre de 2019; uso del crédito y servicios de la deuda acumulado desde el 01/01/2019 al 31/12/19; y detalle de avales. Concluye que se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que se comparte.-

Téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera de cada emisión deberán ser evaluados de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público en el marco de sus competencias.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE a Expte. N° 1731-EC-2012. Subsecretaría de Coordinación Financiera - s/Implementación "Programa Global de Endeudamiento".-----



Conclusión:

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que se encuentra acreditado en el presente trámite que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut tramitan la solicitud de una nueva autorización de endeudamiento por la suma de Dólares Cien Millones (U\$S 100.000.000) para la emisión de Letras del Tesoro conforme las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a los que la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1º de la Ley II N° 64 y ajustada a las facultades otorgadas por los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley II N° 145, y el artículo 2º de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1º de la Ley II N° 170 y el artículo 1º de la Ley II N° 184 en cuanto sustituye el artículo 18º de la Ley II N° 180; y el artículo 2º del Decreto N° 1008/12, modificado por el Decreto N° 1630/15, siguientes y concordantes.-

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que, en el marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, y dentro de los destinos especificados por la normativa vigente, no existe impedimento que implique una restricción o prohibición en relación con la solicitud de ampliación del monto autorizado para la emisión de Letras del Tesoro que se propicia por ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado, debiéndose tener presente las observaciones efectuadas por la contaduría General de la Provincia en Dictamen N° 1791/19-CPG (fs. 2527), en criterio que se comparte.-

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7º, siguientes y concordantes de la Ley V N° 96, y conforme las intervenciones y documentación requerida a los Gobiernos Provinciales en el Anexo V, apartado A), inciso 5º, del Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25º de la Ley 25.917.-

FISCALIA DE ESTADO, 26 de febrero de 2020.

AG/myc

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO